

INFORME N° 012-2014-GRE-GAJ-OSITRAN

Para: **JUAN RAFAEL PEÑA VERA**
Gerente General

De: **MANUEL CARRILLO BARNUEVO**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto: Acumulación del procedimiento de fijación tarifaria del servicio aeronáutico de sobrevuelo iniciado de oficio mediante Resolución N° 013-2014-CD-OSITRAN, al procedimiento de revisión tarifaria para el servicio de navegación aérea en ruta (SNAR) y el servicio de aproximación iniciado mediante Resolución N° 009-2014-CD-OSITRAN

Fecha: 29 de mayo de 2014



I. OBJETIVO

1. Emitir pronunciamiento respecto a la conveniencia de acumular el procedimiento de fijación tarifaria del servicio aeronáutico de sobrevuelo iniciado de oficio mediante Resolución N° 013-2014-CD-OSITRAN de fecha 01 de abril de 2014, al procedimiento de revisión tarifaria para el servicio de navegación aérea en ruta (SNAR) y el servicio de aproximación iniciado mediante Resolución N° 009-2014-CD-OSITRAN del 20 de febrero de 2014.

II. ANTECEDENTES

2. CORPAC S.A. (CORPAC) fue creada como una empresa pública, mediante Decreto Supremo promulgado el 25 de junio de 1943, transformándose en el año 1981 en una empresa de propiedad exclusiva del Estado, sujeta al régimen legal de las personas jurídicas de derecho privado y organizada como una Sociedad Mercantil a través del Decreto Legislativo N° 099. Asimismo, CORPAC se rige por la Ley de Actividad Empresarial del Estado, por la Ley General de Sociedades y por su Estatuto Social.
3. De acuerdo a la normatividad vigente, las principales funciones de CORPAC son: i) operar, equipar y conservar aeropuertos comerciales abiertos al tránsito aéreo; y, ii) establecer, administrar, operar y conservar los servicios de ayuda a la aeronavegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y control de tránsito aéreo.
4. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2004-CD/OSITRAN, del 12 de mayo de 2004, se aprobaron las Tarifas Máximas para los servicios de aeronavegación que CORPAC presta. Asimismo se desreguló la tarifa de sobrevuelo. Dichas tarifas se sustentaron en el Informe de "Revisión de Tarifas de los Servicios Regulados que provee CORPAC S.A".



5. Mediante Carta 0056-2013-P/AETAI, recibida el 2 de agosto de 2013, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETAI solicitó a OSITRAN se inicie de oficio la fijación tarifaria del servicio de sobrevuelo. Para sustentar su solicitud, AETAI adjuntó a su comunicación un estudio denominado "Evaluación de las Condiciones de Competencia del Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo" elaborado por el Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, mediante el cual se concluyó que *"el servicio de sobrevuelo es un servicio que brinda actualmente en un mercado monopolístico y, por tanto, requiere ser regulado por OSITRAN, según las atribuciones contempladas en el RETA"*.
6. Mediante Carta N° GG-1219-2013-C, recibida el 2 de enero de 2014, CORPAC solicitó la revisión tarifaria de los servicios de aeronavegación aérea en ruta (SNAR) y el servicio de aproximación.
7. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-CD-OSITRAN del 20 de febrero de 2014, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria solicitado por CORPAC, para el servicio de navegación aérea en ruta (SNAR) y el servicio de aproximación. Dicha Resolución se sustentó en el Informe N° 004-2014-GRE-GAJ-OSITRAN.
8. Mediante Carta GAP.ADC.014.2014/18.C, recibida el 20 de febrero de 2014, CORPAC presentó sus comentarios sobre la solicitud de AETAI para el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio de sobrevuelo.
9. Mediante el Oficio N° 012-14-SCD-OSITRAN del 26 de febrero de 2014, la Secretaría del Consejo Directivo notificó la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-CD-OSITRAN a CORPAC.
10. Mediante Resolución de Consejo Directivo N°013-2014-CD-OSITRAN del 01 de abril de 2014, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio aeronáutico de sobrevuelo. Dicha Resolución se sustentó en el Informe N° 008-2014-GRE-GAJ-OSITRAN.
11. El 4 de abril de 2014, mediante el Oficio Circular N° 011-14-SCD-OSITRAN, se puso en conocimiento de CORPAC el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio aeronáutico de sobrevuelo.
12. El 14 de mayo de 2014, mediante la Carta GG-280-2014-C, CORPAC remitió su propuesta tarifaria para el servicio de aeronavegación de sobrevuelo en el marco del procedimiento de fijación tarifaria.

III. ANÁLISIS

3.1. Alcance de la función reguladora de OSITRAN

13. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN y la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, OSITRAN regula los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras públicas o privadas. En tal sentido, OSITRAN regula, supervisa y fiscaliza a las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura de transporte de uso público, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios. Del mismo modo, vela



por el cabal cumplimiento de lo establecido en los contratos de concesión de la infraestructura bajo su ámbito.

14. Del mismo modo, se debe considerar que de acuerdo con el artículo 16º del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatoria, OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual.
15. El numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley N° 26917, define a las Entidades Prestadoras como aquellas empresas o grupo de empresas, públicas o privadas, que realizan actividades de explotación de infraestructura de uso público.
16. Asimismo, el inciso k) del artículo 1º del REGO define a la Entidad Prestadora como la empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, nacional o regional, cuando corresponda, sean empresas públicas o privadas y que frente al Estado y los usuarios, tienen la responsabilidad por la prestación de los servicios.
17. En este sentido, de conformidad con la Ley N° 26917 y el REGO, CORPAC es una Entidad Prestadora que se encuentra bajo la competencia de OSITRAN, toda vez que CORPAC cuenta con un título legal para explotar infraestructura de transporte de uso público, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 099 - Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial.
18. Como parte de su función reguladora corresponde a OSITRAN, exclusivamente a través de su Consejo Directivo (artículo 17 del REGO), determinar las tarifas, ya sean mediante procesos de fijación o revisión de tarifaria, para los servicios derivados de la explotación que se encuentran bajo su ámbito, en los casos en que éstos no se presten en condiciones de competencia. Para tal efecto, dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario.



3.2. Sobre la acumulación de procedimientos

19. El artículo 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.
20. Conforme con Morón, la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente, de manera agregada y simultánea, y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones innecesarios. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado partícipe o por la materia pretendida¹. En efecto, la acumulación es una de las manifestaciones de los principios de simplicidad, celeridad y eficacia dentro de un procedimiento administrativo, por lo que para su aplicación, se tiene en cuenta

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica S.A., Octubre 2001, p. 326.

que la acumulación no afecte el tiempo, gasto o esfuerzo en la resolución de los procedimientos.

21. En el presente caso, se encuentran en trámite dos (02) procedimientos administrativos relacionados con el establecimiento de tarifas de los servicios regulados provistos por CORPAC:
 - (i) Procedimiento de revisión tarifaria solicitado por CORPAC, para el servicio de navegación aérea en ruta (SNAR) y el servicio de aproximación, iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-CD-OSITRAN; y,
 - (ii) Procedimiento de fijación tarifaria del servicio aeronáutico de sobrevuelo, iniciado de oficio mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-CD-OSITRAN.

22. Con relación al procedimiento de revisión tarifaria iniciado a instancia de parte, cabe indicar que este procedimiento tiene las siguientes etapas:
 - (i) Inicio del Procedimiento: Presentación de la solicitud por parte de la Entidad Prestadora al OSITRAN adjuntando la información señalada en el artículo 62 del RETA.
 - (ii) Evaluación de Admisibilidad y Procedencia: Una vez presentada la solicitud, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos evalúa la admisibilidad de la solicitud presentada por la Entidad Prestadora. Luego de admitida la solicitud, la referida Gerencia, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúan la procedencia de la solicitud y elaboran el informe respectivo para la Gerencia General, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Posteriormente, la Gerencia General somete a consideración del Consejo Directivo dicho Informe. Finalmente, el Consejo Directivo emite la Resolución correspondiente relativa al inicio del procedimiento tarifario. Esta Resolución es publicada en la página web del OSITRAN.
 - (iii) Elaboración de la Propuesta Tarifaria: La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, en virtud de lo establecido en el artículo 56 del RETA, cuenta con un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles – prorrogables por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles- para presentar ante la Gerencia General la propuesta tarifaria, adjuntando la información indicada en el artículo 43 del RETA. Para estos efectos, la Gerencia de Regulación elabora un informe conjunto con la Gerencia de Asesoría Jurídica en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN (REGO).
 - (iv) Conformidad y publicación de la Propuesta Tarifaria: Presentada la propuesta tarifaria, la Gerencia General evaluará el referido informe y en caso de otorgar su conformidad, lo somete a consideración del Consejo Directivo para que, en un plazo de quince (15) días hábiles, apruebe la publicación de la propuesta tarifaria en el diario oficial El Peruano y en la página web de OSITRAN.
 - (v) Presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria: Los interesados cuentan con un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta tarifaria para efectos de presentar al OSITRAN sus comentarios, observaciones o aportes.
 - (vi) Realización de Audiencias Públicas y participación de los Consejos de Usuarios: Asimismo, con posterioridad a la publicación de la propuesta tarifaria y antes de la emisión de la Resolución que revise las tarifas máximas, se lleva a cabo la Audiencia Pública Descentralizada, en virtud del artículo 44 y siguientes del RETA. Asimismo, se convoca al Consejo de Usuarios que corresponda a fin que la



Gerencia de Regulación y Estudios Económicos exponga y sustenta la propuesta tarifaria y reciba los comentarios, observaciones, aportes y sugerencia, en virtud de lo establecido en el artículo 52 del RETA.

- (vii) Aprobación de la Propuesta Tarifaria: La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos presentará a la Gerencia General el Informe que sustenta las tarifas máximas así como la exposición de motivos, la matriz de comentarios hechos por los interesados y el proyecto de Resolución correspondiente. Luego de la evaluación del referido informe, se someterá a consideración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de que toma conocimiento del Informe, para dar su conformidad y emitir la correspondiente Resolución Tarifaria, en virtud de lo establecido en el artículo 59 del RETA, y en función a lo previsto en el artículo 17 del REGO que establece que la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de Resoluciones.

23. Por su parte, el procedimiento de fijación tarifaria iniciado de oficio tiene las siguientes etapas:

- (i) Inicio del Procedimiento: El Consejo Directivo aprueba el inicio del procedimiento de oficio de fijación tarifaria con base al informe elaborado conjuntamente por la Gerencia de Regulación y Estudios y Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica. En la Resolución, según lo previsto en el artículo 53 del RETA, se establece el plazo máximo dentro del cual la Entidad Prestadora podrá presentar su propuesta tarifaria, el cual no podrá ser menor a treinta (30) días hábiles. Cabe indicar que este plazo puede ser prorrogado por única vez por treinta (30) días hábiles adicionales.
- (ii) Presentación de la Propuesta Tarifaria por parte de la Entidad Prestadora: La Entidad Prestadora, dentro del plazo antes señalado, presentará su propuesta tarifaria.

Una vez presentada la propuesta tarifaria por parte de la Entidad Prestadora, de manera similar al procedimiento de revisión tarifaria iniciado a instancia de parte antes descrito, se prosigue con las siguientes etapas:

- Elaboración de la Propuesta Tarifaria.
- Evaluación de la Propuesta Tarifaria.
- Presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria.
- Realización de Audiencias Públicas y participación de los Consejos de Usuarios; y,
- Aprobación de la Propuesta Tarifaria.

24. Como se aprecia de lo antes expuesto, tanto el procedimiento de revisión tarifaria iniciado a instancia de parte como el procedimiento de fijación tarifaria iniciado de oficio comparten etapas comunes a partir de la etapa de elaboración de propuesta tarifaria, siendo aplicables a partir de ese momento, a ambos procedimientos, los mismos artículos, y por ende, los plazos previstos en el RETA.

25. En el presente caso, tanto el procedimiento de revisión tarifaria iniciado a solicitud de CORPAC mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-CD-OSITRAN como el procedimiento de fijación tarifaria iniciado de oficio mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-CD-OSITRAN, se encuentran dentro del plazo legal previsto en

artículo 56 del RETA² para la elaboración de la propuesta tarifaria y su presentación ante la Gerencia General.

26. En efecto, el plazo con que cuenta la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos para la presentación de la propuesta tarifaria ante la Gerencia General vence como máximo el próximo 7 de julio de 2014³ respecto el procedimiento de revisión tarifaria, y el próximo 8 de agosto de 2014⁴ respecto el procedimiento de fijación tarifaria.
27. En esa medida, y teniendo en cuenta que, las decisiones finales en ambos procedimientos consistirán en el establecimiento de tarifas de los servicios regulados por CORPAC, ambos procedimientos guardan conexión. En efecto, existe identidad de sujetos: CORPAC en ambos procedimientos. También existe identidad de objetos, toda vez que ambos procedimientos culminaran con el establecimiento de tarifas de servicios regulados que presta CORPAC. A ello debe agregarse la identidad de la etapa procesal en la que se encuentran y, finalmente, el hecho que serán los mismos usuarios (las aerolíneas) los que se verán directamente afectados una vez que el Regulador revise las tarifas del servicio SNAR y aproximación; así como, cuando fije la tarifa del servicio aeronáutico de sobrevuelo.
28. Siendo ello así, corresponde la acumulación de ambos procedimientos, toda vez que resulta más apropiado tramitar en un solo expediente el establecimiento de las tarifas de los servicios regulados por CORPAC. Ello, por lo demás, resulta concordante con los Principios de Eficiencia y Efectividad y Celeridad recogidos en el Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias:

"9.12. Principio de Eficiencia y Efectividad.- La actuación del OSITRAN se orienta a promover la eficiencia en la asignación de recursos, así como en el logro y cumplimiento de sus objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto.

9.13 Principio de Celeridad.- Toda actuación administrativa del OSITRAN se orienta a dotar a los trámites de la mayor dinámica posible, a fin de que los actos y pronunciamientos se efectúen y adopten en tiempo razonable, sin afectar el debido procedimiento ni el ordenamiento jurídico. Los procedimientos y plazos para la toma de decisiones son de conocimiento público."

29. El Principio de Celeridad también se encuentra recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, en los siguientes términos:

² RETA
Artículo 56.- Evaluación de la propuesta tarifaria

La Gerencia de Regulación contará con un plazo no mayor de sesenta (60) Días, excepcionalmente prorrogables por un período máximo de treinta (30) Días adicionales, para presentar ante la Gerencia General la propuesta tarifaria adjuntando la información a que se refiere el Artículo 43.

³ Cabe indicar que el plazo de sesenta (60) días hábiles para que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elabore su propuesta tarifaria venció el 26 de mayo de 2014. Mediante Nota N° 022-14-GRE-OSITRAN, la referida Gerencia solicitó una ampliación de treinta (30) días hábiles, con lo cual, el plazo máximo para que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elabore su propuesta tarifaria vence el próximo 7 de julio de 2014.

⁴ Ello bajo el escenario de que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos utilice el plazo de sesenta (60) días hábiles y no haga uso de la prórroga de los treinta (30) días hábiles adicionales.



"1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. (...)

30. Respecto al Principio de Celeridad, cabe indicar lo que señala Morón al respecto:

"La celeridad busca imprimir al procedimiento administrativo la máxima dinámica posible, para alcanzar mayor prontitud entre el inicio y su decisión definitiva, dotando de agilidad a toda la secuencia. El deber de aceleramiento del proceso corresponde a todos los partícipes del procedimiento, sean autoridades, particulares, asesores, peritos, etc. (...) En la perspectiva positiva de este principio, la celeridad induce a que el funcionario entre varias alternativas procedentes, en cualquier momento del procedimiento opte por la que importe mayor celeridad y sencillez, cumpliéndola en el menor lapso posible".

(Subrayado es nuestro)

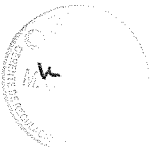
31. De esta manera, al tramitarse en un mismo expediente ambos procedimientos, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos quedará habilitada para elaborar una sola Propuesta Tarifaria en la cual analice las tarifas de los siguientes servicios: (i) servicio de navegación aérea en ruta (SNAR), (ii) servicio de aproximación; y, (iii) el servicio aeronáutico de sobrevuelo. Para estos efectos, tendrá en consideración la Propuesta Tarifaria presentada por CORPAC, con lo cual la acumulación no afectará derechos de la Entidad Prestadora ni le causará indefensión porque se respetarán los derechos y plazos que resulte aplicables, según lo previsto en el RETA.

32. Ahora bien, teniendo en cuenta que el procedimiento de revisión tarifaria del servicio de navegación aérea en ruta (SNAR) y del servicio de aproximación se inició en primer lugar, y que, por tanto, el plazo más próximo que tiene la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos para la elaboración de la propuesta tarifaria respectiva vence el 7 de julio de 2014, resulta conveniente, en aras de que el procedimiento acumulado sea más célere y eficiente, que el procedimiento de fijación tarifaria del servicio aeronáutico de sobrevuelo se acumule a aquél. De esta manera, en el plazo antes señalado, la referida Gerencia presentará una sola propuesta tarifaria por todos los servicios regulados antes indicados que presta CORPAC.

33. Esta acumulación, por tanto, implica un ahorro de tiempo y recursos por parte del OSITRAN, administrados y terceros involucrados en los procedimientos, dado que se evita la innecesaria duplicidad de actos procedimentales. En efecto, una vez publicada la propuesta tarifaria elaborada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, posteriormente se realizará una sola Audiencia Pública, una sola convocatoria al Consejo de Usuarios, y finalmente, se emitirá una sola Resolución estableciendo las tarifas máximas de los servicios regulados por CORPAC.

IV. CONCLUSIONES

34. De acuerdo al artículo 149° de la Ley N° 27444, procede la acumulación de dos o más procedimientos en trámite que guarden conexión.



35. A la fecha, se encuentran en trámite dos procedimientos relacionados con el establecimiento de tarifas de los servicios regulados provistos por CORPAC:
- Procedimiento de revisión tarifaria solicitado por CORPAC, para el servicio de navegación aérea en ruta (SNAR) y el servicio de aproximación, iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-CD-OSITRAN; y,
 - Procedimiento de fijación tarifaria del servicio aeronáutico de sobrevuelo, iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-CD-OSITRAN.
36. Dado que ambos procedimientos guardan conexión, y en virtud de los Principios de Eficiencia y Efectividad, y Celeridad recogidos en el Reglamento General de OSITRAN, corresponde su acumulación. De esta manera, ambos procedimientos se tramitarán en un solo expediente y de forma simultánea. Esta acumulación implicará un ahorro de tiempo y recursos por parte del OSITRAN así como del administrado y terceros involucrados en los procedimientos.
37. Teniendo en cuenta que el procedimiento de revisión tarifaria del servicio de navegación aérea en ruta (SNAR) y del servicio de aproximación se inició en primer lugar, y que, por tanto, el plazo más próximo que tiene la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos para la elaboración de la propuesta tarifaria respectiva vence el 7 de julio de 2014, resulta conveniente, en aras de que el procedimiento acumulado sea más célere y eficiente, que el procedimiento de fijación tarifaria del servicio aeronáutico de sobrevuelo se acumule a aquél. De esta manera, en el plazo antes señalado, la referida Gerencia presentará una sola propuesta tarifaria por todos los servicios regulados antes indicados que presta CORPAC.

V. RECOMENDACIONES

1. Elevar el presente informe para la consideración y, de ser el caso, la aprobación del Consejo Directivo del OSITRAN.
2. Se recomienda al Consejo Directivo acumular el procedimiento de fijación tarifaria del servicio aeronáutico de sobrevuelo iniciado de oficio mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-CD-OSITRAN al procedimiento de revisión tarifaria para el servicio de navegación aérea en ruta (SNAR) y el servicio de aproximación iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-CD-OSITRAN, resultando aplicable como único plazo para la elaboración de la propuesta tarifaria, el indicado en el presente informe.

Atentamente,


MANUEL CARRILLO BARNUEVO
Gerente de Regulación y Estudios Económicos


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 0XX-2014-CD-OSITRAN

Lima, XX de mayo de 2014

VISTOS:

El Informe Nº xxx-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica recomiendan la acumulación del procedimiento de fijación tarifaria del servicio aeronáutico de sobrevuelo iniciado de oficio mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 013-2014-CD-OSITRAN, al procedimiento de revisión tarifaria para el servicio de navegación aérea en ruta (SNAR) y el servicio de aproximación iniciado a solicitud CORPAC S.A. mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2014-CD-OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917 y sus modificatorias, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332 y sus modificatorias, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26917, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura aeroportuaria de uso público;

Que, el inciso k) del artículo 1º del Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, define a la Entidad Prestadora como la empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, nacional o regional, cuando corresponda, sean empresas públicas o privadas y que frente al Estado y los usuarios, tienen la responsabilidad por la prestación de los servicios;

Que, en este sentido, de conformidad con la Ley Nº 26917 y el REGO de OSITRAN, CORPAC S.A. (CORPAC) es una Entidad Prestadora que se encuentra bajo la competencia de OSITRAN, toda vez que CORPAC cuenta con un título legal para explotar infraestructura de transporte de uso público, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 099 - Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial.

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17º del REGO, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;



Que, el citado artículo a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-CD-OSITRAN del 20 de febrero de 2014, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria solicitado por CORPAC, para el servicio de navegación aérea en ruta (SNAR) y el servicio de aproximación;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-CD-OSITRAN del 01 de abril de 2014, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio aeronáutico de sobrevuelo;

Que, el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos son susceptibles de ser acumulados, de oficio o a solicitud de parte, en la medida que se cumplan con los requisitos necesarios para ello, es decir, en la medida que guarden conexión;

Que, el artículo 9.11° del REGO recoge el Principio de Eficiencia y Efectividad que establece que la actuación del OSITRAN se orienta a promover la eficiencia en la asignación de recursos, así como en el logro y cumplimiento de sus objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto. Asimismo, el artículo 9.12° del REGO recoge el Principio de Celeridad que establece que toda actuación administrativa del OSITRAN se orienta a dotar a los trámites de la mayor dinámica posible, a fin de que los actos y pronunciamientos se efectúen y adopten en tiempo razonable;

Que, a la fecha, tanto el procedimiento de revisión tarifaria iniciado a solicitud de CORPAC mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-CD-OSITRAN como el procedimiento de fijación tarifaria iniciado de oficio mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-CD-OSITRAN, se encuentran en la etapa de la elaboración de propuesta tarifaria por parte de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos. En ese sentido, dado que existe identidad de sujetos: CORPAC en ambos procedimientos; identidad de objetos, toda vez que ambos procedimientos culminarán con el establecimiento de tarifas de servicios regulados que presta CORPAC; identidad de la etapa procesal en la que se encuentran y, finalmente, el hecho que serán los mismos usuarios (las aerolíneas) los que se verán directamente afectados una vez que el Regulador revise las tarifas del servicio SNAR y aproximación; así como, cuando fije la tarifa del servicio aeronáutico de sobrevuelo; ambos procedimientos guardan conexión, por lo que corresponde realizar la acumulación de los mismos;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo decide por unanimidad hacer suya el Informe de Vistos, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917 y literal c) del numeral 3.1. de la Ley N° 27332; así como con lo establecido en los artículos 11° y 16° del Reglamento General de OSITRAN, y sobre la base del Informe N° XXX-GRE-GAJ-OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° XXX-14-CD-OSITRAN de fecha xxx de xxx de 2014;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acumular el procedimiento de fijación tarifaria del servicio aeronáutico de sobrevuelo iniciado de oficio mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-CD-OSITRAN, al procedimiento de revisión tarifaria para el servicio de navegación aérea en ruta (SNAR) y el servicio de aproximación iniciado a solicitud CORPAC S.A. mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-CD-OSITRAN.

Artículo 2º.- Establecer que el plazo máximo que tiene la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos para presentar ante la Gerencia General la propuesta tarifaria respecto de los servicios: (i) servicio de navegación aérea en ruta (SNAR), (ii) servicio de aproximación; y, (iii) el servicio aeronáutico de sobrevuelo, vence el 7 de julio de 2014.

Artículo 3.- Autorizar la difusión de la presente Resolución y el Informe N° 0XX-14-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 3º.- Notificar a la empresa CORPAC S.A. la presente Resolución y el Informe N° 0XX-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



